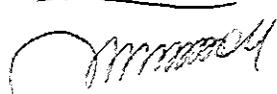


CASO N° 2


**CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION N° 205
JUEZ/A DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL**

Datos de la causa

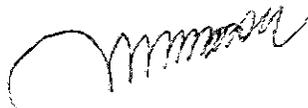
El Sr. J.M. con patrocinio letrado inicia acción de amparo en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, solicitando que se declare la nulidad del decreto N°1.515/SH/19 y de la Resolución del Concejo Deliberante N°1.545/HCD/19 que confirma el mencionado decreto, por los que se dispone su remoción del Cargo de Contador General del Municipio, por ser violatorias de los arts. 14 bis, 18, 75 inc. 22 y cc. de la Constitución Nacional viciando su derecho de defensa y estabilidad y se ordene también el pago de los salarios y/o toda remuneración que se encontrare devengando desde la fecha de sanción de las normas.

Plantea una serie de cuestionamientos y vicios en las decisiones impugnadas, indicando que se cercenó su derecho a la defensa y a ofrecer pruebas.

Argumenta que quien debe resolver su remoción es el Concejo Deliberante y no el Departamento Ejecutivo, ya que el proceso de designación se encuentra previsto en el artículo 65 de la ley 5529 Orgánica de Municipalidades, que establece que *"El contador general de la municipalidad será nombrado y removido por el Intendente, con acuerdo de dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes del Concejo Deliberante"*.

Índica que se encuentra privado de su remuneración, sin ingresos para subsistir y mantener a su familia.

A
-



Solicita como medida cautelar, que se ordene a la demandada retrotraer la situación del actor al momento anterior al dictado de los actos administrativos en crisis, es decir restituyéndole el cargo de Contador General de la Municipalidad con el goce de la remuneración correspondiente, ordenándose el pago de los salarios caídos hasta el momento del dictado de la cautelar que solicita.

Argumenta que estaría acreditada la verosimilitud del derecho, ya que no se respetó su derecho a la defensa, no está previsto un proceso de remoción como el llevado a cabo ni las causales invocadas, y que tales actos no pueden resultar discrecionales, sino estar previstos en una norma preexistente.

Indica que el peligro en la demora es palmario, ya que no puede esperar sin percibir remuneración alguna hasta la finalización del proceso, al estar comprometida la subsistencia de su familia.

La Municipalidad de San Miguel de Tucumán evacúa el informe previsto en el artículo 21 de la Ley 6944, detallando los antecedentes que dieron motivo al dictado del Decreto N°1.515/SEH/19 y Resolución de Acuerdo N°1545/HCD/19 por el que se dispuso la remoción del CPN J.M. del cargo de Contador General, así como del Decreto N°1.516/SEH/19 y Resolución N°1546/HCD/19 de designación del CPN H.F. en el cargo de Contador General.

Los autos paran a despacho, para resolver la medida cautelar solicitada por la actora.

Consigna para el concursante:

Deberá elaborar un proyecto de sentencia que, en virtud de los argumentos esgrimidos por la actora y datos aportados, resuelva la petición cautelar articulada contemplando doctrina y antecedentes jurisprudenciales en la materia.